



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.
13647408900120210012400 DTE: BAYPORT COLOMBIA
S.A., DDO: BELIA JIMENEZ DE RODRIGUEZ.

ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El artículo 446 del CGP señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses no superan los límites del artículo 884 del C. de Co.

En consecuencia, el juzgado la imprime aprobación. Por lo tanto, se

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad y encontrarse en legal forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 454a0adbf918cf90f37bc0554ea3d309ea14e333eb51c1568b98e30b04d3f4e6

Documento generado en 05/04/2022 08:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>